

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4985.

Artículo de oficio.

Núm. 6005.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.
DE LAS BALEARES.

Orden público.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 30 de setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido rehabilitados en sus empleos el capitán que fué del Batallón Cazadores de Tarifa número 6. D. Ricardo Gonzalez Gil y el subteniente del Batallón Cazadores de Barcelona número 7. D. Fernando Ocaña y Pedrosa, y dado de baja el oficial tercero de administracion militar don Juan Vatlle y Mas, por no haberse presentado en su destino el tiempo prefijado. De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y fin correspondiente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad. Palma 13 octubre de 1864. Juan Madramany.

Núm. 6004.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Loterías con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada D.^a Teodomira Gomez hija de D. Miguel Miliciano Nacional de Sancti Spiritus muerto en el campo de honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como se dispone para el objeto expresado. Palma 17 de octubre de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 6005.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 15 de octubre de 1864 en Palma.

E. M.—Número 95.

El Escmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 30 del mes próximo pasado trasladada al Escmo. Señor Capitan general de este distrito la Real orden siguiente:

«Escmo. Señor.—Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 27 octubre al 3 del actual dando conocimiento de las causas que ocasionan la desproporcion que se advierte en el ascenso de la clase de Capitanes con relacion á los superiores; y proponiendo se adopte una medida que mejora las reglas que para aquel se observan. Y S. M. teniendo en consideracion la mucha antigüedad que cuentan en las filas los capitanes del arma de su cargo que se encuentran á la cabeza de la escala y con el fin de dar el mayor movimiento posible á la misma se ha servido declarar plazas reglamentarias para los efectos de ascenso y reemplazo sobre las comprendidas en la Real orden de 23 de mayo de 1863, las de comisiones de ajustes y secretarias de los Gobiernos militares: debiendo ademas V. E. en las propuestas que en lo sucesivo dirija á este Ministerio, limitar la amortizacion de los comandantes escedentes á una de cada tres vacantes, consultando las otras dos al ascenso de los capitanes. Tambien es la Real voluntad de manifestar á V. E. que por el gobierno se halla resuelta la presentacion á las córtes al abrirse la próxima legislatura de una ley que introduzca en la de retiros importantes y be-

neficiosas disposiciones y adoptar otras medidas que regularizarán en el ejército el ascenso de una manera permanente, poniendo limite á las causas de paralización que por largos años se viene esperimendo. La disminucion de 5 años para obtener el máximun de retiro, la supresion de la condicion de 2 años de ejercicio en el empleo para poder alcanzar la pensión correspondiente á este, y el conceder á los que le obtengan forzosamente por edad la ventaja del sueldo asignado al empleo superior inmediato, segun establece el artículo 84 del proyecto de ley de ascensos votado por las córtes en la legislatura de 1863: la formacion en fin de la guardia rural y otras disposiciones que el Gobierno presentará, estinguirán en breve las clases de reemplazo, y los Capitanes como los Subalternos de todas las armas ó institutos del ejército esperimenterán la satisfacion interior y la honrada ambicion que recomienda la ordenanza. Al mismo tiempo, S. M. que tan vivamente se interesa por todas las clases del ejército, me manda igualmente prevenir á V. E. que proceda desde luego á remitir á este Ministerio de mi cargo las propuestas correspondientes para completar el número de los Subtenientes de los batallones de reserva al respecto de uno por compañía, dandose colocacion á los supernumerarios y escedentes que existen, y de las vacantes que queden la tercera parte á los sargentos primeros y las otras dos á los cadetes, proveyendose desde luego las que correspondan á los del cuerpo que hayan terminado con aprovechamiento sus estudios, y reservando las que no puedan cubrirse para cuando estos y los del colegio vayan terminandolos.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que en su consecuencia para la provision de las vacantes que ocurran en las comisiones de ajustes y secretarias de los Gobiernos militares, se ponga V. E. de acuerdo con el Director general de Infantería, por cuya autoridad han de elevarse á este Ministerio las propuestas correspondientes, observando las prescripciones establecidas para la formacion de las mismas.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para su publici-

dad.—El coronel gefe de E. M. accidental.—Alejandro Segundo.

Núm. 6006.

D. Francisco Garcia Franco juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber que quien quisiera hacer postura en una finca propia de Lorenzo Prohens, consistente en siete cuarteradas sitas en el lugar llamado Son Salas del termino de la villa de Felanitx las que lindan con tierras de Jaime Banas, con las de los herederos de don Mateo Obrador, con las de Gabriel Caldentey y con las de Mateo Obrador Madoneta que se vende en pública subasta por termino de veinte dias para con su producto hacer pago de la cantidad de setecientos doce libras á Miguel Obrador que le adeuda con mas los costas causadas y que se causaren, cuya finca ó sean las siete cuarteradas están justipreciadas en mil ochocientas libras moneda mallorquina equivalentes á veinte y tres mil novecientos dias y seis reales noventa y cinco céntimos, acuda en los estrados del juzgado el dia veinte y cinco del actual á las diez de su mañana que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Manacor 12 de octubre de 1864.—V.º B.º—Francisco Garcia Franco,—P. M. D. S. S.—José M. Amer.

Núm. 6007.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

En el dia de hoy se han verificado por la administracion de este establecimiento las compras de 74 cuartas de gallina á varios vendedores al respecto de 2'33 reales una: 2 arrobas de tocino á Antonia Ramis á 95 rs. arroba: 3 libras manteca á 4 rs. á Antonia Ramis: 11 arrobas 13 libras á Miguel Forteza á 62 rs. arroba: 3 arrobas 5 libras á Mateo Mone á 22 rs. arroba: 12 arrobas patatas á 6'50 rs. arroba á varios vendedores: 8 libras azucar á Francisca Moner á

1 rs. libra: 57 cuartillos leche á varios vendedores á 44 cens. uno y 216 cuartas de vino á 31 rs: 20 cents. arroba á Mateo Moner. Palma 10 de octubre 1864.—V.º B.º—El comisario inspector, Fuertes.—El Administrador.—Juan Alomar.

Núm. 6008.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS

DE PALMA.

En este dia se han verificado por esta administracion las compras siguientes:

40 arrobas de aceite á razon de 56 reales 25 cents. arroba á Guillermo Perelló, vecino de esta ciudad: 125 arrobas de carbon á razon de 4 rs. 12 cts. la arroba á Miguel Pomar, vecino de Pollensa: 18 libras de hilo de lana á razon de 7 reales 50 cts. la libra á Miguel Mir, de esta vecindad y 12 escobas á 4 rs. la docena á Baltasar Salvá, de la misma vecindad.—Palma 10 de octubre de 1864.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Fuertes.—Juan Vives.

Núm. 6009.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion publica.
—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio. Está vacante en el instituto provincial de Huesca la cátedra de Agricultura, Teoría y prácticas la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita: —1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el real consejo de instruccion pública: De las labores.—Madrid 6 de setiembre de 1864.—El director general.—Victor Arnau.—Es copia.—El Rector, Juan Agell.

Núm. 6010.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE PALMA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que ra-

dican las fincas á que se refieren los mismos asientos.

PUEBLO DE ALGAIDA.

(Continuacion.)

Imposicion de un censo sobre tierras por Juan Oliver y Oliver notario á favor del convento de religiosas del Olivar. 1778.

Redencion sobre un censo sobre casa y viña por los obreros de la parroquia de Santa Eulalia á Juan Oliver. 1792.

Donacion de tierra por Bernardo Oliver y Pou á favor de Gaspar Oliver. 1817.

Venta de tierra por Miguel y Catalina á Oliver y Mulet á favor de Cristobal Cerdá. 1842.

Venta de tierra por Pedro Juan y Pragedes Oliver á favor de Cristobal Cerdá. 1842.

Hipoteca sobre casas y tierras por Bartolomé Oliver, á favor de Francisco Munar. 1850.

Hipoteca sobre tierra y casita por Miguel Oliver á favor de Francisco Socias y Fullana. 1857.

Hipoteca sobre tierra por Catalina Oliver y Sanmartí á favor de Bartolomé Ordinas y Cabot. 1858.

Entrega de tierra en pago de legítima por Antonio Oliver y Pujol á favor de Maria Ana Oliver y Pujol. 1859.

Entrega de tierra en pago de legítima por Francisca Ana Oliver y Ribas á favor de Micaela Amengual y Pou. 1860.

Hipoteca sobre dos porciones de tierra por Gerónima Oliver y Mesquida á favor de Miguel Llompard y Sastre. 1862.

Venta de tierra por D.ª Juana Maria Oliver y Pujol á favor de Guillermo Crespi y Sastre. 1845.

Imposicion de un censo sobre una porcion de tierra por Bernardo Oliver y Pou á favor de Miguel Garau y Terrasa. 1860.

Donacion de habitacion en una casa por Miguel Oliver y Oliver á favor de Margarita Oliver. 1853.

Testamento de Antonia Oliver y Pujol nombrando heredera de tierra á Maria Ana Oliver y Pujol. 1861.

Donacion de usufruto de tierra por Antonio Oliver y Vidal á favor de Francisca Ana Ramis y Lladó. 1861.

Division de tierra viña entre Miguel, Guillermo y Bernardo Pou y Monblanch. 1772.

Imposicion de un censo sobre tierra por Gabriel Pou á favor de la comunidad de presbiteros, de la villa de Algaida. 1782.

Hipoteca sobre tierra y casas por Bernardo Pou á favor de Francisca Sastre y Garau. 1782.

Cesion de un censo sobre tierra por Tomas Pelegrí á favor de Juan Borrás. 1786.

Venta de tierra por Catalina Rosa Puigserver y Prats á favor de Francisco Munar. 1808.

Venta de tierra por Catalina Puigserver y Salleras á favor de Catalina Sastre. 1818.

Venta de tierra por Antonio Pericás á favor de Sebastian Ballester. 1825.

Venta á censo reservativo de tierra por D.ª Catalina Ana Pujol y Vanrell á favor de Pedro Antonio Fullana y Vich. 1826.

Venta de tierra por Jorge Pericás y Sallenchs á favor de Antonio Garcias y Puigserver. 1831.

Venta á censo reservativo de tierra por Pragedes Prats á favor de Cristobal Cerdá. 1842.

Venta de una casa y corral por Francisca Pou y Cantallops á favor de Miguel Oliver y Andreu. 1844.

Entrega de una porcion de tierra en pago de legítima por Pedro Juan Puigserver

y Ferretjans á favor de Jaime y Catalina Puigserver y Ferretjans. 1849.

Hipoteca sobre un molino de viento y tierra por Jaime Portell y Mir y Miguel Portell y Garcias á favor de Margarita Vich. 1853.

Division de tierras entre Micaela, Catalina Ana, Jaime, Jaimeta y Antonia Maria Llaneras y Puigserver. 1860.

Hipoteca sobre una casa y corral por Bartolomé Puigserver y Fiol á favor de Margarita Puigserver y Mulet. 1862.

Venta de tierra por Baltazar Pocoví y Cerdá á favor de Agustín Ribas y Garcias. 1845.

Venta de á censo reservativo de una pieza de tierra por Juan Perelló y Amer á favor de Gabriel Trobat y Tomás. 1860.

Venta de tierra por Jaime Puigserver á favor de Antonia Pou. 1860.

Donacion de usufructo de una casa y tierra por José Puigserver y Garau á favor de Sebastiana Fiol y Gelabert. 1849.

Entrega de un traste en pago de legítima por Juan Pou y Oliver á favor de Juan Pou y Mulet. 1861.

Venta de tierra por Antonio Roig á favor de Antonio Roig. 1771.

Donacion de derechos sobre tierra por Antonio Ribas á favor de Francisca Ribas. 1783.

Redencion de un censo sobre tierra por la comunidad de presbiteros de la villa de Algaida á Jaime Roig. 1794.

Donacion de usufruto de tierra viña por Gabriel Ribas y Oliver á favor de Ana Bibiloni y Sastre. 1814.

Donacion de tierra por Pedrona Maria Ribas y Manera á favor de Miguel Garcias y Ribas. 1817.

Venta de tierra por Juana Ribas y Munar á favor de Miguel Sastre. 1828.

Entrega de tierra selva por Francisca Ribas á favor de Juana Ana Bibiloni y Ribas. 1837.

Entrega de tierra en pago de legítima por Juan Bautista Ramonell á favor de Magdalena Ramonell y Mulet. 1860.

Testamento de Juana Ribas y Fullana nombrando heredero de tierra á Matias Carbonell. 1848.

Testamento de D. Guillermo Roca nombrando herederos de tierra á D.ª Maria Antonia Campuzano y D. Guillermo Roca y Campuzano. 1853.

Testamento de Antonia Ribas y Mulet nombrando herederos de una casita á Jaime Fiol y Miguel Fiol y Ribas. 1862.

Venta de tierra por la manda pia de Antonio Sastre Verderra á favor de Juan Juan y Vich. 1774.

Legado de tierra por el Reverendo Damian Sastre y Munar presbítero á favor de Miguel Sastre. 1777.

Venta de tierra por los sucesores de Felipe Seguí y Sastre á favor de Damian Mulet. 1779.

Donacion de tierra por Antonio Sastre y Garcias á favor de Juana Maria Pou y Amengual. 1804.

Donacion de tierra por José Sastre y Cerdá á favor de D. Miguel Amengual y Oliver. 1818.

Venta de tierra por Miguel Sastre y Pou á favor de Bernardo Sastre y Barrera. 1830.

Venta de tierra por Rafael Sastre y Puigserver á favor de José Verderra y Puigserver. 1835.

Imposicion de un censo sobre tierra por Melchor Seguí y Gelabert á favor de Guillermo Vanrell y Amengual. 1840.

Venta de un traste por Juan Servera y Garcias á favor de Damian Pou y Mulet. 1844.

Hipoteca sobre tierra por Gregorio Socias á favor de Sebastian Sastre y Ballester 1844.

Hipoteca sobre tierra por Sebastian Sastre y Fiol á favor de D. Bartolomé Mariano Bauzá de Mirabó. 1854.

Redencion de un censo sobre tierra por Juan Socias á Juan Socias. 1851.

Entrega de tierra en pago de legítima por Juan Sastre y Tomás á favor de Catalina Sastre y Tomás. 1852.

Division de tierra y casa entre Rafael y Miguel Sastre. 1860.

Venta de tierra por Bernardo Servera y Servera á favor de Antonia Andreu y Sastre. 1848.

Venta de tierra por Rafael Sastre y Amengual á favor de Miguel Nicolau y Fornés. 1848.

Venta de tierra por María Seguí y Mulet á favor de Catalina Seguí y Mulet. 1858.

Imposicion de un censo sobre tierra por Antonio Sastre y Oliver á favor de Juan Perelló y Amer. 1860.

Imposicion de un censo sobre tierra por Pedro Sastre y Cantallops á favor de Gabriel Sastre. 1860.

Donacion de dos porciones de tierra por Antonio Sastre y Cerdá á favor de Sebastiana y Margarita Sastre y Trobat. 1851.

Testamento de Lorenzo Sastre y Sastre nombrando heredera de tierra á Catalina Sastre. 1859.

Legado de un jardin por el doctor Francisco Tugores y Vanrell presbítero y rector á favor del Reverendo Gabriel Amengual presbítero. 1773.

Cesion de un censo sobre tierra por Rafael Tomás á favor de Juan Borrás. 1786.

Venta de un censo sobre tierra viña por Juana Vidal á favor de D. Juan Bautista Roca y Mora. 1774.

Donacion de tierra por Miguel Vanrell y Verderra á favor de Margarita Mudoy y Ribas. 1839.

Permuta de tierra por Antonio Verderra y Vich á favor de Juan Juan y Garau. 1860.

PUEBLO DE MARRATXI.

Division de una cocinita, casitas y tierra entre Felipe, Francisca y Juana Amengual y Cañellas y Francisco Palou. 1830.

Division de mitad casas, patio y tierra entre los hermanos Isidro y Bartolomé Amengual y Pascual. 1856.

Promesa de venta de mitad casa derribada y tierra por Margarita Amengual á favor de Juan Amengual 1860.

Venta de una casa y porcion tierra por Pedro José Amengual y Ramis á favor de Magdalena Más. 1860.

Hipoteca sobre unas casitas y tierra por Pedro Bestard y Crespi á favor de Andrés Bestard y Crespi. 1847.

Division de una porcion casas y corral por las hermanas Magdalena, Juana Ana, Catalina y Antonia Barrera y Serra. 1859.

Herencia de una porcion casas y corral por Jaime Barceló y Amengual á favor de Antonio Vert y Barceló. 1851.

Herencia de una casa y corral por Jaime Creus y Pou á favor de Miguel Creus. 1854.

Herencia condicional y usufructo por Pablo Vidal y Amengual á favor de Bartolomé Vidal y Capó. 1856.

Donacion usufruto de casas y corral por Monserrada Cañellas á favor de Rafael Far. 1823.

Donacion condicional de casas por Lorenzo Capellá y Compañy á favor de Juan Capellá. 1824.

Habitacion casas y servidumbre por Juan Capellá á favor de Loremo Capellá y Compañy é hijos. 1824.

DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Teruel y el juez de primera instancia de Mora, de los cuales resulta:

Que Manuel Mor, vecino de Linares y propietario de dos artigas ó trozos de monte roturado en el sitio llamado Boalaje de las Gallinas, demandó en juicio verbal de faltas á Joaquín Lahoz, abastecedor de carnes del mismo pueblo, por haber entrado sus ganados á pastar en las tierras de Mor, pidiendo se le castigara con arreglo á lo dispuesto en el código penal:

Que el demandado Joaquín Lahoz contestó estar autorizado para apacentar sus ganados en las artigas del demandante, así como en las demas del Boalaje de las Gallinas por haberle transmitido el ayuntamiento, al arrendar el abasto de carnes, los derechos que desde inmemorial venía éste poseyendo de utilizar las yerbas de aquellos terrenos:

Que el teniente de alcalde, ante quien se celebró el juicio de faltas, dictó sentencia absolviendo á Lahoz, de la cual se alzó el demandante para ante el juez de primera instancia de Mora:

Que habiendo puesto en conocimiento del gobernador lo ocurrido y la sentencia absolutoria de Lahoz, esta autoridad acordó que se uniera á los antecedentes que sobre el asunto existían en aquellas oficinas y pasara al consejo provincial:

Que según aparece de los antecedentes, formado expediente sobre el arrendamiento de abasto de carnes de la villa de Linares, y habiéndose opuesto algunos propietarios de artigas, sobre las que se concedía al arrendatario el derecho de pastar sus ganados, se les exigió la presentación de los títulos de propiedad, presentando Manuel Mor, según informe del ayuntamiento, una escritura de compra-venta de sus tierras en precio de 86 libras, y con la obligación de pagar 10 sueldos de pensión anual á los propios de Linares:

Que el citado expediente lo resolvió el gobernador desestimando la oposición de los propietarios contra lo que estos expusieron, acordando aquel que no había lugar á revocar su providencia mientras no probaran en el oportuno juicio de posesión ó de propiedad que les correspondían los aprovechamientos que desde inmemorial venía disfrutando el abasto de carnes:

Que en vista de todos los antecedentes informó el Consejo provincial, y conforme el gobernador con su dictámen requirió de inhibición al juez de primera instancia de Mora, apoyándose en el Real decreto de 13 de julio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1836; en las Reales órdenes de 17 de mayo de 1838 y 13 de noviembre de 1844; en el Real decreto de 4 de junio de 1847, y el núm. 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de setiembre último, en atención á que hay una cuestión previa administrativa de la que depende el fallo del Juzgado:

Que éste, conforme con la censura fiscal, y sin oír á las partes, dictó sentencia que no fué notificada, declarándose competente, fundándose en que si bien no deben ventilarse en juicios verbales de faltas los despachos de los propietarios y ganaderos, y que solo deben tener lugar cuando estos invaden heredades ajenas en que no existen servidumbres, no por esto deja de corresponder á los alcaldes y jueces de primera instancia el conocimiento de las faltas, hallándose prohibido que en es-

Venta patio y casas por Pedro y Rafael Campins y Buenaventura, á favor de la Universidad de Marratxí. 1834.

Venta casas y traste por D. Bernardo Cabot y Palmer á favor de Antonia Creus y Cañellas. 1839.

Hipoteca sobre casas y corral por Catalina Capellá y Amengual á favor de Francisco Cañellas y Umberto. 1857.

Division de casas y corral por Apolonia Cañellas y Noguera. 1857.

Convenio sobre usufruto y division propiedad de dos casas y dos corrales entre Jaime Reinés y Antonio y Bárbara Reinés y Cañellas. 1860.

Division porcion casa y tierra entre Antonio, Benita y Catalina Cañellas y Bestard. 1861.

Usufruto de una casa y porcion tierra por Antonio, Benita, y Catalina, Cañellas y Bestard á favor de Rosa Bestard. 1861.

Hipoteca sobre un traste tierra por Francisco Crespi y Pizá á favor de Bernardo Rubí y Oliver. 1862.

Venta porcion casa y corral por Pedro José Cañellas y Rayó á favor de Juan Vidal y Amengual. 1853.

Venta de casa y dos trastes por Catalina Carrió y Frau á favor de Bartolomé Serra y Oliver. 1853.

Cesion de porcion casa por Miguel Cañellas, Magdalena Monserrat, Catalina y Francisca Ana Monserrat á favor de Magdalena Cañellas. 1858.

Venta casa y patio por D.ª Juana Ana Cabot y Serra á favor de Magdalena Cabot y Far. 1859.

Testamento de Juan Cañellas y Puigserver nombrando herederos de casas y tierra á Juan, José, Mateo, Ramon y Antonio Cañellas y Cañellas y usufructuario Francisca Ana Cañellas. 1846.

Usufruto de casa y corral por Juan Carrió y Serra á favor de Catalina Cañellas. 1848.

Donacion casa y corral por Juan Carrió y Serra á favor de Bartolomé y Margarita Carrió y Cañellas. 1848.

Testamento de Juan Capó nombrando herederas de casa y corral á Margarita Orrach y Margarita Capó. 1856.

Testamento de Mateo Cañellas y Capó nombrando herederos de dos casas y corral á Catalina, Magdalena, Maria Rosa y Juan Cañellas y usufructuaria Catalina Bestard. 1856.

Division de herencia de casa y corral por Bartolomé Cañellas á favor de Magdalena Cañellas y Serra. 1858.

Usufruto casa de la herencia de Miguel Duran á favor de Francisca Ana Juan y nombrando propietarios á Juan, Guillermo, Catalina, Gerónima, Francisca y Antonia Duran y Frau, Prudencia Munar y Salas y Garau Jorge. 1860.

Habitacion condicional de una casa y corral por Sebastian Frau y Coll á favor de Francisca Ana Carrió. 1836.

Promesa de edificacion por herencia de casas y horno y pocilga por Antonio Frau y Espasas á favor de Jaime Frau y Espasas. 1847.

Division de una porcion de tierra entre José Frau y Miguel Mir. 1860.

Hipoteca sobre tres trastes de tierra y casas por Bartolomé Ferrá y Bordoy á favor de D.ª Francisca Ana Perelló y Carrió. 1862.

Testamento de Miguel Fullana y Rubí nombrando herederos de casita y porcion corral á los hijos del testador y en su defecto los parientes mas cercanos y usufructuaria á Antonia Creus. 1853.

Venta de casitas y traste por Bartolomé Gelabert y Cabot á favor de Miguel Bestard y Ramis, hijos de. 1824.

Testamento de Juan Grau y Valls nom-

brando herederos de dos casas á Miguel, Juan y Antonio Garau de Juan y usufructuaria Francisca Cañellas. 1847.

Testamento de Miguel Grau y Cañellas nombrando herederos de una casa á Juan, Antonio, Antonia, Ana y Paula Grau y Cañellas. 1855.

Testamento de Gerónima Pol y Rubí nombrando herederos condicionalmente de una casa y corral á Miguel, Gabriel y Francisco Serra y Sastre y usufructuaria á Francisca Sastre. 1857.

Testamento de Pedro Juan Grau y Crespi nombrando heredero de una casa á Pedro Juan Roca y Garau y usufructuaria á Francisca Cañellas. 1861.

Censo de un solar con casas por Miguel Jaime y Palmer á favor de la Universidad de Marratxí. 1860.

Hipoteca sobre unas casas y tierra por Miguel Llull y Serra á favor de D. Sebastian Feliu de D. Jacinto. 1844.

Arrendamiento de dos casas por Vicente Matas y Capó á favor de Mateo Cañellas. 1820.

Donacion condicional de casas y mitad corral por Pedro Mas y Quart á favor de Bartolomé Mas. 1824.

Habitacion y servidumbre de agua de mitad corral y casas enteras por Bartolomé Mas hermanos de. 1824.

Venta de una cuarta parte de casas por Maria, Francisca Ana y Juan Monserrat á favor de Guillermo Monserrat y Escalas. 1840.

Donacion de casas y tierra por Pedro Mas y Quart á favor de Antonio Mas y Capó. 1844.

Hipoteca sobre casas y tierra por Damian Monserrat á favor de D. Gerónimo Forteza. 1848.

Division de una porcion tierra entre Miguel Mir y José Frau. 1860.

Donacion casa y corral por Pedro Mas y Quart á favor de Bartolomé, Antonio y Pedro José Mas y Capó y usufructuaria Magdalena Capó. 1848.

Usufruto de un corral por Juan Mas y Quart á favor de Catalina Capó. 1851.

Donacion de casa y corral por Juan Mas y Quart á favor de Catalina Capó. 1851.

Legado condicional de un corral por Juan Mas y Quart á favor de Pedro José Mas. 1851.

Testamento de Miguel Mir y Ramon nombrando heredero de casa y tierra á Bernardo Mir y usufructuaria á Antonia Maria Frau. 1854.

Division herencia de una casa y corral de Andrés Mir, entre Miguel Mir y Bannasar y Jaime y Francisca Maria Mir y Oliver. 1843.

Donacion condicional casas por Miguel Nadal y Cañellas á favor de Miguel Nadal y Bibiloni. 1821.

Habitacion casas de Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Miguel Nadal y Cañellas y su muger Bibiloni. 1821.

Venta de tierra y casas por D. Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Catalina Cañellas y Bestard. 1848.

Testamento de Gabriel Nadal y Bibiloni nombrando heredera de una casa, dos corrales y tierra á Bárbara Matas. 1848.

Adquisicion de un solar con casas por la Universidad de Marratxí á favor de Miguel Jaume y Palmer. 1860.

Hipoteca y habitacion condicional por D. Jaime Pizá y Cañellas á favor de Juan Cañellas y Bibiloni. 1841.

Venta casas y traste por Benita Rubí y Salom á favor de Guillermo Rigo y Serra. 1836.

Venta casas y porcion corral por Joaquín, Catalina, Margarita y Angela Rubí y Pocoví á favor de Juan Garau y Valls. 1843.

Venta de corral ó cercado por Joaquín Catalina, Margarita y Angela Rubí y Pocoví á favor de Bernardo Rigo y Coll. 1844.

Venta de casa y corral por Benita Rubí y Salom, Josefa Rubí y Payeras, Ana Maria Rubí y Moyá, Juana Ana y Luca Serra y Rubí, José Cladera, Eleonor y Luca á favor de D. Guillermo Rigo y Sastre. 1844.

Hipoteca sobre casa y corral y tierra y dos corrales por D. Pedro Francisco Rubí y Cañellas á favor de D. Miguel Fiol y Ripoll. 1853.

Division casas por Martina Rubí, á favor de Juana Ordinas y Rubí. 1857.

Division de porcion casa y corral entre Ramon, Jaime, Masiana y Francisca Ana Rotger y Ramis. 1858.

Hipoteca sobre casas y corral por don Pedro Francisco Rubí y Cañellas á favor de D. Jaime Gomila y Moyá. 1862.

Venta de casa y corral por Guillermo Rigo y Sastre á favor de Catalina Verdura y Garau. 1855.

Redencion de un censo sobre casa y corral por D. Gabriel Ros. 1857.

Testamento de Francisca Ana Rubí y Amer nombrando heredera de casita y tierra á Margarita Rubí. 1848.

Division casas y corral entre Francisco y Antonio Serra y Cañellas. 1780.

Establecimiento casas por Miguel Serra y Barrera á favor de Francisco Oliver. 1794.

Division casas mayores y traste tierra entre Francisca Ana y Antonia Ana Serra y Torrents. 1826.

Venta porcion casas por Andres Salom y Riera á favor de Antonio Roca y Coll. 1829.

Venta de id. por D.ª Maria Serra y Frau á favor de Catalina Serra y Frau. 1835.

Venta de id. por Pedro José Serra y Vanrell á favor de Maria Sampol y Mas. 1838.

Entrego por legitima de una porcion casa y corral por Francisca Serra y Frontera á favor de Maria, Barbara y Antonia Serra y Frontera. 1839.

Venta de casa y corral por Juana Ana y Luca Serra y Rubí, Benita Rubí y Salom, Josefa Rubí y Salom, Josefa Rubí y Payeras, Ana Maria Rubí y Moyá, y José, Eleonor y Luca Rubí y Cladera á favor de Guillermo Rigo y Sastre. 1844.

Entrego por legitima de porcion casa y corral por Francisco Serra y Frontera á favor de Maria, Bárbara y Antonia Serra y Frontera. 1851.

Idem de porcion casa por Gabriel y Bartolomé Serra y Morey á favor de Catalina Serra y Morey. 1855.

Division casa á favor de Vicente Serra y Cañellas. 1856.

Venta de casa y corral por Tomas Serra y Cladera y Francisca y Juana Serra y Roca á favor de Antonia Crespi y Sampol. 1854.

Donacion casa y dos corrales por Ana, Esperanza, Miguel, Maria y Catalina Serra y Homar á favor de Miguel Serra y Homar y usufructuaria Maria Homar. 1847.

Donacion casa y porcion corral por José Serra y Cañellas á favor de Mateo Serra y Sastre. 1848.

Testamento de Bernardo Serra y Cañellas nombrando heredera de casa y tierra á Francisca Ana Bannasar. 1850.

Testamento de Antonio Serra y Santandreu nombrando heredero de casa y horno á José Serra de Antonio y usufructuaria Catalina Serra. 1853.

(Se continuará.)

tos asuntos se susciten competencias; añadiendo en su apoyo las reglas 1.ª y 11 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal y el Real decreto de 4 de junio de 1847:

Que el gobernador, de acuerdo con el consejo provincial, insistió en su requerimiento, fundado en que existía una providencia administrativa manteniendo al común de vecinos en la posesion de la servidumbre de pastos, y que no había contra ella otro recurso que apelar, ó promover el juicio plenario de propiedad, sin que tal providencia pudiera desvirtuarse por medio de un juicio de faltas, de lo que resultó el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 8 de junio de 1813, reestablecido en 6 de setiembre de 1836, que declara cerradas y acotadas perpetuamente todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase pertenecientes al dominio particular, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres:

Vista la Real orden de 13 de noviembre de 1844, que encarga á los jefes políticos (hoy gobernadores) el cuidado de la conservacion de las servidumbres pecuarias establecidas para el aprovechamiento común de los ganados de toda especie:

Vista la Real orden de 17 de mayo de 1838, que previene á los Jefes políticos la conservacion de los pastos públicos y demas aprovechamientos comunales, determinando que los expedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso común, se instruyan por las diputaciones provinciales, oyendo á las juntas de ganaderos:

Visto el art. 3.º, núm. 1.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, reproducido en el 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual no podrán los gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 8.º del mismo real decreto reproducido en el 59 del citado reglamento, segun el cual el juzgado requerido de inhibicion, despues de suspender los procedimientos, avisará el recibo del exhorto al gobernador y lo comunicará al ministerio fiscal por tres dias á lo mas, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, que es el 63 del repetido reglamento, segun el cual cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedida su jurisdiccion, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que la obligacion de comunicar á las partes el exhorto del gobernador, tiene por objeto la discusion entre los interesados, á fin de que no se falle sin el debido conocimiento de causa, constituyendo un vicio sustancial la omision de este trámite:

2.º Que la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Mora, declarándose competente, sobre adolecer del vicio señalado, no se ha notificado á las partes; por lo que no ha podido ser ni consentida ni apelada, y por consiguiente no hay términos hábiles para considerarla firme:

3.º Que no existiendo sentencia firme por la que el requerido se haya declarado competente, segun dispone el citado art. 12

del Real decreto de 4 de junio y 63 del reglamento, no puede tenerse por formada la competencia:

4.º Que sin la subsanacion de estos vicios sustanciales no puede entrarse en el exámen de la cuestion que se debate, por carecer de la necesaria instruccion el asunto, y porque ántes de llegar á formarse la competencia acaso podria evitarse por medio de la razonada discusion y el detenido exámen, que es el objeto de las mencionadas disposiciones:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del dia 1º de octubre.

Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan de Lorenzana del cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus conocimientos y buenos servicios.

Dado en palacio á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Sierra y Moya, como comprendido en la categoría sétima del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Oliván del cargo de Vicepresidente de la Junta general de Estadística; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 7 de octubre.)

Real decreto.

Queriendo dar una señalada muestra de mi Real aprecio á D. Alejandro Llorente, mi Ministro de Estado y Senador del reino.

Vengo en concederle la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en palacio á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presiden-

te del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Queriendo dar una muestra de mi Real aprecio á D. Manuel García Barzanallana, mi ministro de Hacienda,

Vengo en concederle la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Dado en palacio á seis de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Alejandro Llorente.

(Gaceta del 8 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de salud, ha hecho D. Federico Arias Pardiñas del cargo de Gobernador de la provincia de Lugo para que fué nombrado por mi Real decreto de 5 del actual, quedando satisfecha de su celo é inteligencia y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Candaliña, Alcalde-Corregidor que ha sido de la ciudad de Zaragoza.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Cosme Errera y Navarro, oficial de la clase de primeros del ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á once de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 12 de octubre.)

ANUNCIO.

GUIA FACIL, SENCILLA Y CÓMPLETA

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

por Eusebio Freixa y Rabasó.

La contribucion de Consumos es por su naturaleza la que ofrece mas dificultades á los Ayuntamientos y á las Administraciones de Hacienda pública, porque no tiene una base fija como la tienen las de inmuebles y subsidio.

La circunstancia de haber desempeñado dos años próximamente la secretaria del Ayuntamiento de una capital de provincia donde la municipalidad administraba los

derechos, me hizo conocer los obstáculos que se ofrecian á los empleados del ramo de consumos, pues si bien algunos eran conocedores del impuesto y aun de la misma legislacion, estaban poco prácticos en la formalizacion de documentos.

Esto mismo sucede en la generalidad de los pueblos, y no puede dejar de ser así por dos razones: primera, por la indole y complicacion del impuesto; y segunda, porque no abundan las personas inteligentes que se quieran prestar á la fiscalizacion que han de ejercer un dia y otro dia sobre los contribuyentes de un pueblo. Por otra parte, se carece de obras que enseñen prácticamente, por medio de formularios, la manera de redactar todos y cada uno de los documentos prevenidos por Instruccion.

Yo, á mediados de 1860, publiqué por primera vez esta obrita á instancia de algunos secretarios municipales con cuya amistad me honro. Entonces estaba lejos, muy lejos de creer, que llegaría á alcanzar una acogida medianamente favorable, por mas que no se me ocultara su utilidad, y por mas tambien que me alentaran no pocos de los que poseian ejemplares de otras obras de administracion municipal que habia dado á luz anteriormente. Por fortuna, los temores que tenia concebidos se desvanecieron por completo al ver el sinnúmero de ejemplares que se me pedian de continuo, hasta el punto de tenerla que reimprimir al poco tiempo. Agotada casi enteramente la segunda edicion, tenia necesidad de hacer una tercera, y litubeaba, sin embargo, temiendo que variase el Gobierno las tarifas despues que estuviera concluida ó adelantada su impresion. Esto ha sucedido ya, y de aquí la realizacion de mi pensamiento.

Resuelto á llevar á cabo el plan que tenia preconcebido, ocurrióseme la idea de mejorar este modesto tratado con varios formularios de que carecian las primeras ediciones, y que no obstante consideraba, y sigo considerando, de suma utilidad.

Con efecto. La falta de modelos para estender los libros, registros, papeletas, cédulas y demas que se refiere á la recaudacion en las puertas; de un expediente completo para los casos de haber de establecerse derechos módicos; de la documentacion referente á las fábricas, depósitos, tránsitos, etc., etc., se hacia notar en un trabajo que llevaba por título *Guia fácil, sencilla y completa*. Así y todo, me arredraba el pensamiento, y me ha costado bastante el decidirme á presentarlos. Al fin lo hago confiado en la benevolencia del público, y en la casi seguridad de que si en dichos formularios, como en todo lo demas contenido en este opúsculo, no encuentran los inteligentes ningun mérito, ó creen este escasísimo, me harán la justicia de suponerme una sana intencion y los mejores deseos de acierto; así como no dudo que ha de prestar un gran servicio á los ayuntamientos, administraciones de Hacienda de las provincias, y particulares interesados en la contribucion de consumos, puesto que, ademas de contener las bases legislativas establecidas por la ley de 25 de junio de este año, las nuevas tarifas y la instruccion de 1.º de julio, no carece de formularios sobre toda clase de expedientes. El índice de materias dice que cuanto pudiera yo hacerlo en muchas páginas respecto á su contenido y utilidad.

Vendese en la imprenta y libreria de Gelabert calle de Quint, al precio de 10 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.